# **BOLETÍN Nº 111 - 12 de junio de 2013**

- 2. Administración Local de Navarra
- 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

OLITE

# Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio no sedentario en el municipio de Olite

El Pleno del Ayuntamiento de Olite en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2013 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio no sedentario en el municipio de Olite (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 171, de fecha 16 de abril de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Olite, 23 de mayo de 2013.-El Alcalde, Francisco Javier Legaz Egea.

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DEL COMERCIO NO SEDENTARIO EN EL MUNICIPIO DE OLITE

TÍTULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio no sedentario en el municipio de Olite, en ejercicio de las competencias que la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de Comercio no sedentario reconoce a las entidades locales de Navarra y, en particular, de la potestad reglamentaria que a dichas entidades reconoce el artículo 5 de la mencionada Ley Foral.

Asimismo incluye la normativa especial que rige la celebración del Mercado Medieval cuyas normas tendrán prioridad para su aplicación en la celebración de tal evento siendo supletorias las que se señalan en el resto de la ordenanza.

Artículo 2. Definición de comercio no sedentario.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende por comercio no sedentario el realizado por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en instalaciones desmontables, en espacios abiertos, o en vehículos tienda, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, y en la presente norma municipal.

Artículo 3. Requisitos y control sanitario.

En ningún caso se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

Tampoco se podrá autorizar la venta de carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas, cecinas, embutidos, jamón, huevos, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada, pasteurizada y derivados lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas, rellenas y semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante podrá autorizarse la venta de los productos enumerados en el párrafo anterior siempre y cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones de transportes y frigoríficas.

A tal efecto deberán acreditarse las autorizaciones sanitarias o de otro tipo que fueren preceptivas. Las autoridades sanitarias competentes comprobarán la adecuación de las instalaciones de transporte y frigoríficas del solicitante para la conservación de los productos en las correctas condiciones higiénico-sanitarias. Los comerciantes están obligados a presentar toda la documentación que a juicio de la autoridad sanitaria sea necesaria para efectuar dicha comprobación.

Los vehículos en que se transporte la mercancía y las instalaciones donde se ejerza el comercio no sedentario deberán ofrecer las condiciones de seguridad e higiene exigidas por la normativa específica vigente.

Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura, respecto al nivel del suelo, no inferior a 80 centímetros.

Asimismo, los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

Corresponde al Ayuntamiento de Olite la inspección y sanción en materia de comercio no sedentario en el Término Municipal, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones.

Cuando sean detectadas infracciones de índole higiénico-sanitaria, el, Ayuntamiento de Olite deberán dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que corresponda.

Como regla básica, todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensable que se presenten debidamente envasados y etiquetados aquellos productos cuya normativa así lo exija.

Los Servicios de Inspección, rechazarán para su venta, o decomisarán en su caso, aquellos productos que incumplan la normativa higiénico-sanitaria con relación a las condiciones de venta del mismo producto, de su almacenamiento, o del vehículo de transporte. También podrán adoptar la

misma medida respecto de las ofertas o productos de los que no sea posible su completa identificación o que muestren signos de deterioro.

Artículo 4. Requisitos de los comerciantes.

Los comerciantes no sedentarios deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o de Licencia Fiscal.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Pública que corresponda.
- c) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente y demostrar encontrarse al corriente del pago de sus cuotas.
- d) Poseer la autorización del Ayuntamiento de Olite, que estará expuesta de forma visible en el puesto de venta.
- e) Cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás disposiciones de aplicación en relación con los productos objeto de comercio.
- f) En el caso de extranjero, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Advertir mediante carteles claramente visibles para el consumidor de las circunstancias de deficiencia de fabricación o de producción oculta en los productos a la venta, en su caso.
- h) Poseer la documentación suficiente que acredite la marca original y la procedencia de los productos expuestos a la venta.
- i) Poseer el carnet de manipulador de alimentos correspondiente extendido por los Servicios Técnicos del Gobierno de Navarra en el supuesto de venta de productos alimenticios.
- j) Estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil, que pueda cubrir daños a terceras personas o cosas, por causas o accidentes culpables o fortuitos de sus instalaciones autorizadas.

Artículo 5. Modalidades de comercio no sedentario reguladas en la presente Ordenanza.

El comercio no sedentario podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos.
- b) Comercio esporádico con motivos de fiestas y ferias.
- c) Comercio itinerante en vehículos-tienda.

Artículo 6. Respeto a la normativa sectorial.

En el ejercicio de su autoridad los comerciantes autorizados deberán respetar la normativa sectorial aplicable a la actividad de comercio no sedentario, así como la correspondiente a cada rama de actividad, la normativa sanitaria, la relativa al envasado e información de los productos comercializados, y demás que sea de aplicación.

Además, no se podrán realizar sonidos acústicos de forma continuada para la llamada de atención a los posibles clientes en el lugar del mercado ni en el resto de las calles de la localidad. En todo caso se respetarán los límites sonoros establecidos por la normativa vigente en materia de ruidos.

# TÍTULO II

#### DE LA VENTA AMBULANTE MEDIANTE MERCADILLOS

# CAPÍTULO I

#### CONDICIONES GENERALES DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 7. Autorización.

El ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Olite está sujeto a licencia municipal.

Artículo 8. Tiempo.

En principio, la actividad de venta ambulante en mercadillos se realizará todos los miércoles de la semana, en caso de que coincida con festivo se adelantará al martes.

Artículo 9. Horario.

El horario de venta será de 8:00 a 14:00 horas.

Artículo 10. Emplazamiento.

El emplazamiento del mercadillo será, en principio y con carácter general, en la calle Santa Brígida.

Artículo 11. Modificación de las condiciones de tiempo y lugar.

Se atribuye al Alcalde la facultad para modificar cualquiera de las condiciones de tiempo y lugar expresadas en los artículos anteriores para supuestos concretos y siempre que concurran circunstancias objetivas relacionadas con el calendario festivo, con necesidades de carácter urbanístico, sanitario, o derivadas de la ejecución de obras, de la ordenación del tráfico rodado, etc.

El Ayuntamiento debe seguir el procedimiento para modificación de ordenanzas cuando el cambio tenga carácter definitivo e indefinido en el tiempo.

# CAPÍTULO II

#### AUTORIZACIONES PARA LA VENTA EN MERCADILLOS

Artículo 12. Competencia.

Corresponde al Alcalde la competencia para otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de la actividad de venta en el mercadillo de la localidad.

Artículo 13. Condiciones generales de las autorizaciones.

Las autorizaciones individuales son personales e intransferibles. Podrán tener por objeto el ejercicio del comercio en el término de Olite durante un día, seis meses e incluso extender su período de vigencia a un año.

La autorización indicará la persona titular de la misma, el período de vigencia, el tamaño, condiciones y situación del puesto y los productos autorizados para la venta.

Excepto en las ventas autorizadas con vehículos adecuados, los puestos de venta serán desmontables y en la ocupación de superficie se limitarán a la autorizada.

Tanto las ventas autorizadas a camiones tienda, como los puestos de venta, no podrán ocupar una superficie superior a quince (15) metros cuadrados de mostrador.

Artículo 14. Solicitud de autorizaciones.

1.—Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento siempre que el número de las concedidas sea inferior al de puestos autorizables según la planificación municipal.

En caso de que el número de solicitudes sea superior al establecido por el Ayuntamiento, se arbitrará el correspondiente procedimiento de concurrencia pública a los efectos de proceder a su adjudicación mediante sorteo.

En dicho sorteo se garantizará la variedad de productos puestos a la venta.

- 2.-Los solicitantes aportarán la siguiente documentación a su instancia:
- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado municipal en que se acredite que el solicitante está dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o de Licencia Fiscal y de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales.
- c) Certificado de estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- d) En el supuesto de los extranjeros, fotocopias del permiso de residencia y trabajo.
- e) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el supuesto de venta de productos alimenticios.

3.—En la instancia los comerciantes expresarán los productos para los que solicitan autorización de venta en el mercadillo y las condiciones o características del puesto.

Artículo 15. Ubicación de comerciantes.

Para la ocupación concreta de espacio por comerciantes autorizados en el lugar de implantación del mercadillo se seguirán criterios como el de antigüedad de la autorización, necesidad de espacio, espacio vacante, productos comercializados, así como el de evitar la continuidad de comerciantes que ofrezcan el mismo producto.

#### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES AUTORIZADOS

Artículo 16. Obligaciones.

Los titulares de autorizaciones individuales están obligados, además de a cumplir en todo momento los requisitos del artículo 4, a los siguientes extremos:

- a) Situar los productos a la venta a una altura no inferior a ochenta centímetros, siempre que las características de volumen y peso de aquellos lo permitan.
- b) Ocupar habitualmente el puesto de venta adjudicado. En el supuesto de no acudir al mercadillo durante 3 días alternos o 2 consecutivos, el Alcalde podrá retirar la licencia.
- c) Permanecer en el puesto durante el horario de venta establecido.
- d) Presentarse a la venta, tanto los comerciantes autorizados como sus colaboradores, en condiciones normales de aseo y mantener sus puestos en el máximo grado de limpieza, y en especial, los platillos de pesos y balanzas, para lo que se exigirá el uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los géneros con pesos y balanzas.
- e) Mantener en correcto estado de limpieza el puesto asignado y limpiarlo una vez finalizada la jornada de venta.
- f) Envoltorios y envases desechables (bolsas de plástico, perchas, cajas de zapatos, etc), deberán ser depositados al final de la jornada en los contenedores colocados al efecto.

#### TÍTULO III

## DEL COMERCIO ESPORÁDICO EN FERIAS Y FIESTAS

Artículo 17. Autorización.

El ejercicio del comercio esporádico en ferias y fiestas en el municipio de Olite está sometido a autorización municipal previa.

Artículo 18. Competencia.

Es competencia del Alcalde autorizar la venta ambulante con ocasión de ferias y fiestas en la localidad. El Alcalde aprobará con la suficiente antelación las condiciones en que se efectuará la venta. En concreto, determinará el emplazamiento de los comerciantes, el horario de venta, el número máximo de los puestos y las condiciones de los mismos.

Artículo 19. Requisitos.

Los comerciantes que ejerzan la actividad de venta con motivo de las fiestas y ferias de la localidad cumplirán todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 20. Solicitud de autorización.

Las solicitudes de autorización se presentarán en el Ayuntamiento dentro del plazo señalado por el mismo. En su defecto, antes de quince días del comienzo de la feria o fiesta.

Los solicitantes deberán aportar con su solicitud la documentación señalada en el artículo 14.

Las autorizaciones sólo serán válidas para el tiempo que dure la feria o fiesta.

Si el Alcalde limitase el número de licencias a conceder, se otorgarán por sorteo cuando el número de solicitudes sea superior al de aquéllas.

# TÍTULO IV

#### DEL COMERCIO ITINERANTE EN VEHÍCULOS-TIENDA

Artículo 21. Competencia.

El Señor Alcalde podrá autorizar, previa solicitud del comerciante en la que se aporte la documentación establecida en el artículo 14, el comercio en vehículo-tienda.

En el caso de que los productos puestos a la venta sean de los autorizables enumerados en el artículo 3, previamente a la concesión de autorización el comerciante deberá acreditar ante las autoridades sanitarias competentes que disponga de las adecuadas instalaciones de transporte y frigoríficas.

La autorización deberá precisar el horario de venta y el lugar/es de emplazamiento del vehículo.

Artículo 22. Requisitos.

Los comerciantes en vehículo-tienda deben cumplir en todo momento los requisitos establecidos en el artículo 4.

# TÍTULO V

#### NORMATIVA ESPECIAL PARA EL MERCADO MEDIEVAL

Artículo 23. Duración y horario.

El mercado de las Fiestas Medievales de Olite tendrá lugar los días que cada año determine el Ayuntamiento de la ciudad de Olite.

Las personas participantes se comprometen deberán respetar en todo momento el horario del Mercado que será el que determine cada año el Ayuntamiento de Olite.

Artículo 24. Requisitos de las personas participantes.

Serán condición ineludible que la persona participante exponga o venda productos de carácter artesanal: La participación en el Mercado Medieval supone la asunción del compromiso de que los productos que se expongan y vendan sean o hayan sido elaborados artesanalmente.

Se admitirán asimismo actividades lúdicas, culturales o costumbristas alusivas a la vida social de la época medieval.

No se admitirán animales en los puestos por motivo de que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas.

Artículo 25. Recepción de solicitudes.

El Ayuntamiento aprobará cada año el modelo de solicitud así como la relación de documentación que deberá de acompañar a la misma y fechas y forma de presentación de la misma.

Artículo 26. Admisión.

Las solicitudes de participación, debidamente cumplimentadas y remitidas dentro de la fecha límite fijada, se resolverán por la organización, en la que participaran junto con miembros del Ayuntamiento de Olite representantes del Consorcio de Desarrollo de la Zona Media.

La admisión se fundamentará en el número de emplazamientos disponibles, diversificación de los productos expuestos, mayor adecuación al carácter medieval de fiesta organizada, interés de la organización y similares.

Contra la decisión de la organización no cabrá ninguna alegación.

Artículo 27. Confirmación de participación.

La confirmación de participación se notificará después de la selección previa en un plazo no superior a 15 días naturales desde la fecha límite de presentación.

Artículo 28. Cuota y compromiso de participación.

Una vez notificada la admisión en el mercado, se deberá de hacer un ingreso en un número de cuenta a designar por el Ayuntamiento en concepto de participación donde constará el mismo CIF o NIF de la inscripción.

La cuantía a ingresar será la que cada año determine el Ayuntamiento.

En el caso de que, una vez realizado el ingreso, la persona artesana no asistiera al evento, no se realizará la devolución de la cuota.

Artículo 29. Ambientación.

A fin de lograr la ambientación del mercado y su óptimo funcionamiento, todos los puestos del mercado que deseen participar acatarán las decisiones que la organización del mercado considere oportunas, incluidas la designación de los puestos.

Los puestos se decorarán acordes a la época Medieval del Mercado, igual que el vestuario.

En cuanto al vestuario, queda totalmente prohibida la utilización de gafas de sol, relojes de pulsera, zapatillas deportivas (salvo de cuero o de esparto) y cualquier otro complemento que distorsione la imagen estética que se quiere conseguir, lo más parecida al ambiente medieval.

En cuanto a los puestos, deberán ser de madera preferentemente. En su defecto, si fueran metálicos, plásticos o de otros materiales, deberán estar convenientemente decorados de forma que este elemento se vea lo menos posible. Los letreros y expositores deberán ser de madera, cuero, vidrio, decorados adecuadamente.

No estará permitido el uso de bolsas, vasos o platos de plástico.

Los puestos deberán estar en todo momento limpios y decorosos, teniendo especial cuidado con los papeles, cajas, botellas, etc.

Artículo 30. Suspensión y anulación.

La organización se reserva el derecho de cualquier modificación del mercado medieval, así como la anulación del mismo por inclemencias del tiempo.

Artículo 31. Carácter artesanal de los productos.

Los y las artesanas se comprometen a que los productos que exponen y venden son elaborados artesanalmente. La organización se reserva el derecho de retirar aquellos productos y/o puestos que no se ajusten o no contengan productos producidos de forma artesanal y sean derivados de producción industrial.

Artículo 32. Responsabilidad.

Todo desperfecto que se ocasione con motivo de la colocación del puesto o del desarrollo de la actividad deberá ser reparado por las personas responsables de los mismos.

Tras la retirada del puesto se procederá a la limpieza del lugar ocupado y de su entorno.

Si el Ayuntamiento de Olite tuviera que proceder, en defecto de lo anterior, a dichas labores de limpieza, repercutirá su coste al titular del puesto correspondiente.

Artículo 33. Ubicación de los puestos.

En cuanto a su ubicación y por motivos de seguridad, en cualquiera de las rúas del recorrido, los puestos deberán ocupar solo la acera, quedando terminantemente prohibido extenderse hacia la calle, para evitar se produzcan aglomeraciones y facilitar el tránsito de las personas. Las sillas, objetos decorativos u otros elementos deberán colocarse en la acera, nunca en la calle.

No estará permitida la presencia de animales domésticos sueltos en el recinto del mercado, salvo si forman parte de la programación.

Artículo 34. Vehículos y remolques.

Deberán retirarse todos los vehículos el día del inicio antes de la hora fijada de apertura, no pudiendo entrar en el recinto del mercado durante el horario de celebración del mismo.

El acceso para reequipamiento del puesto deberá hacerse fuera de las horas del mercado.

Clausura del mercado: Antes de entrar el vehículo en el recinto, deberá haberse desmontado el puesto y recogido y embalado todos los materiales, de forma que el vehículo entre exclusivamente para cargar, no obstaculizando el acceso al resto de participantes.

No se permitirá bajo ningún concepto el estacionamiento de vehículos en el espacio del mercado ni en calles donde se entorpezca el paso de personas, vehículos de la organización, de urgencia, de limpieza o del grupo de la animación.

Para poder conectar la iluminación de su puesto cada participante deberá llevar su alargador para conectar al cuadro más próximo.

La organización dispondrá de seguridad nocturna en el recinto durante las noches que dure la Feria.

## TÍTULO VI

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 35. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización del señor Alcalde de Olite.
- b) El incumplimiento de los preceptos de la Ley Foral 13/1989, o de esta Ordenanza, salvo que se encuentren tipificadas en alguna de las otras dos categorías de infracciones.

Artículo 36. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Tres infracciones leves constituyen una grave.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

Artículo 37. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la autorización de la Entidad Local correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad del Municipio, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su función.

Artículo 38. Sanciones.

- -Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 90,15 euros.
- -Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 90,16 a 150,25 euros.
- -Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 150,26 a 300,51 euros y, en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria se podrá intervenir cautelarmente las mercancías cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario a juicio de la autoridad competente, o de no poseer la autorización correspondiente para la venta del producto.

Artículo 39. Procedimiento.

Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.

# TÍTULO VII

#### **ASPECTOS FISCALES**

Artículo 40. Tasa.

La obtención de cualquiera de las licencias municipales a que se refiere la presente Ordenanza y la ocupación del espacio público constituirán hecho imponible para la exacción de tasas municipales en los términos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

# DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La existencia de esta Ordenanza no determina la obligación municipal de autorización de los tipos de venta regulada.

Segunda.—La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.